

sahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000439109 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Starcy-2, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/997/10)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria de la Sección Sexta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 4.162 de 2009, dimanante de los autos número 933 de 2008, seguidos en el Juzgado número 32 de Madrid, promovidos a instancias de don Miguel Planchuelo Valencia, frente a don Juan Ferré Falcón, don Fernando Lesmes Sánchez, don José María Cortés Sánchez y “Garenae, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente, don Luis Lacambra Morena y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, has pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

#### *Sentencia número 759*

En el recurso de suplicación número 4.162 de 2009, interpuesto por el letrado don Juan Barragán Morales, en nombre y representación de don Miguel Planchuelo Valencia, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid de fecha 20 de enero de 2009, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Benedicto Cea Ayala.

#### *Fallamos*

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por don Miguel Planchuelo Valencia, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid de

fecha 20 de enero de 2009, en virtud de demanda formulada por don Miguel Planchuelo Valencia, contra don Juan Ferré Falcón, don Fernando Lesmes Sánchez, don José María Cortés Sánchez y “Garenae, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido, debemos anular y anulamos la sentencia recurrida, con reposición de lo actuado al momento inmediato anterior, a fin de que por la magistrada-juez de instancia se dice otra nueva que entre a conocer del despido que se impugna.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en su cuenta número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000004162/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a don Juan Ferré Falcón, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/670/10)

## Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

### SALA DE LO SOCIAL

#### EDICTO

Don Félix María Romero Jiménez, secretario de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 156 de 2009, interpuesto por Mutua Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, siendo recurridos INSS, TGSS y “Norlick, Sociedad Anónima”, se ha dictado por esta sala, en fecha 16 de diciembre de 2009, sentencia número 1.974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Fallamos*

Que estimando parcialmente el recurso formulado por la representación letrada de la Mutua Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra la sentencia de 20 de noviembre de 2008, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, en autos 141 de 2008, sobre Seguridad Social, siendo partes recurridas el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa “Norlick, Sociedad Anónima”, debemos revocar y revocamos la citada resolución, dictando otra en su lugar, por la que estimando parcialmente la demanda formulada por la Mutua Asepeyo contra la empresa “Norlick, Sociedad Anónima”, y frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debemos condenar y condenamos a la empresa “Norlick, Sociedad Anónima”, al pago de la cantidad de 2.598,08 euros a favor de la referida Mutua. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS, como sucesor del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que, contra la misma, únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a “Norlick, Sociedad Anónima”, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo y sello, en Albacete, a 22 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.054/10)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

#### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.496 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y el fallo son los siguientes:

La ilustrísima señora doña Pilar León Tirado, magistrada-juez del Juzgado de prime-